

**MINUTA DE LA ONCEAVA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF
CON FECHA DE 02/02/04**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce treinta horas del día dos de febrero de dos mil cuatro, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas **CNSF**, se llevó a cabo la Onceava Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. José Gerardo López Hoyo, Director General de Desarrollo e Investigación y Titular de la Unidad de Enlace, C.P: Gerardo Esparza Alonso, Titular del Órgano Interno de Control en la **CNSF** y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar la solicitud de información número 0611100000104, y las respuestas proporcionadas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la propia **CNSF**, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones, las cuales se explican por separado:

ANTECEDENTES

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100000104, de fecha veintidós de enero del presente año, solicitando: “Registro de la persona Gloria Rodríguez Pérez en la dependencia, y de existir registrada informar sobre los datos de ingresos mensuales. Estadísticas de monto por liquidación y pensión, y si ya se retiró, o está jubilada indicar el monto de liquidación, retiro y pensión, sino ¿cuanto gana? y si ahí trabaja(o)”.
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente por la Unidad de Enlace de la **CNSF** el día veintidós de enero del año en curso.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día veintidós de enero de dos mil cuatro mediante memorando No. DGDI – 24/04.

- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección Contenciosa de la **CNSF** mediante memorando No. DC - 47/2004, de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, donde se anexó copia simple del memorando No. DARH/055/04 de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, de misma fecha y año, indicando en la parte relativa que “... **esta Comisión se encuentra imposibilitada de proporcionar la información de que se trata, toda vez que la Sra. G. Rodríguez P., no es trabajadora de esta Comisión, aunada al hecho de que la información solicitada es confidencial respecto de datos personalizados, que requieren del consentimiento del los individuos para su difusión, ya que se trata de información sobre su patrimonio.**”
- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día treinta de enero de dos mil cuatro se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día hábil siguiente, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100000104, en los siguientes términos:

- I. En su respuesta, la Dirección de Administración de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

En relación con su escrito No. DC-37/2004, acerca de la solicitud de información de la Sra. Gloria Rodríguez Pérez, con fundamento en los artículos 3º., fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Comisión se encuentra imposibilitada de proporcionar la información de que se trata, toda vez que la Sra. G. Rodríguez P., no es trabajadora de esta Comisión, aunada al hecho de que la información solicitada es confidencial respecto de datos personalizados, que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, ya que se trata de información sobre su patrimonio.

- II. Sobre el particular se analizó el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala lo siguiente: “**Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por**

escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información”.

De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada, ya que está clasificada como información confidencial al tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes y consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, 45 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación con carácter de confidencial al documento señalado en la solicitud de información número 0611100000104, de fecha veintidós de enero del presente año, con base en lo contestado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la **CNSF** mediante el Memorando No. DARH/055/04, de fecha veintinueve de enero último.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas, se dio por concluida la reunión.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO
*DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA **CNSF***

C.P. GERARDO ESPARZA ALONSO
*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA **CNSF***

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO, DE CONTRATACIÓN,
INTERMEDIARIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL DE LA **CNSF***